

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

344

SANTIAGO,

28 MAY 2008

### VISTOS

- 1.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D. F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 2.- La Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.
- 3.- El D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, las facultades del D.F.L. N° 17 de 1989, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto coordinado, refundido y sistematizado de su Resolución N°55, de 1992; y lo establecido en la Resolución N°3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, tomada razón por la Contraloría General de la República el 20 de septiembre de 1999, y

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Instituto de Normalización Previsional organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social, en el marco de su quehacer en materia de prestaciones complementarias de protección social y con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus pensionados y usuarios, desarrolla diversas acciones con el propósito de promover y facilitar el acceso de estas personas a bienes y servicios en condiciones preferentes, en tal labor es fundamental la colaboración y el trabajo conjunto, tanto con entidades públicas, como privadas
- 2.- Que, la Fundación Beethoven, es una entidad privada sin fines de lucro, cuyo objetivo es la promoción y difusión de la música en todas sus manifestaciones. En el cumplimiento de su fin, la Fundación gestiona y desarrolla actividades que promueven, difunden y potencian la actividad musical en el país, incentivando, además, la participación de personas y empresas en el desarrollo musical del país. Asimismo, mantiene un Convenio con el Consejo Nacional de la Cultura para la administración de las actividades musicales de la Orquesta de Cámara de Chile.



- 3.- Que, en ámbito señalado en los Considerandos anteriores, el Instituto de Normalización Previsional y la Fundación Beethoven, suscribieron con fecha 18 de febrero de 2008, un "Convenio Marco de Colaboración", con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, a través de la promoción, desarrollo y/o ejecución de iniciativas y acciones destinadas a facilitar y fomentar el acceso a bienes culturales, en el marco de sus respectivas misiones.
- 4.- Que, el Instituto de Normalización Previsional y la Fundación Beethoven, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Colaboración, singularizado en el Considerando precedente, suscribieron con fecha 20 de febrero de 2008, el Anexo Nº 1, denominado "Acuerdo Específico para el Fomento de la Cultura 2008", con el objeto de regular las iniciativas específicas que desarrollarán dichas entidades, durante el año 2008, en el Centro Cultural Teatro Oriente, que funciona en el inmueble de propiedad del Instituto, ubicado en calle Pedro de Valdivia Nº 099, de la Comuna de Providencia; con el propósito de promover y fomentar el acceso de los usuarios y beneficiarios de las entidades comparecientes a bienes culturales.
- 5.- Que, mediante Oficio Ord. Nº 8757/3010-08, de 28 de mayo de 2008, el Departamento Legal de la Institución aprueba, en los términos que indica, el Convenio Marco de Colaboración de la especie y al Anexo Nº 1, ya singularizados.

### RESUELVO:

- 1.- Apruébase, el "Convenio Marco de Colaboración", de fecha 18 de febrero de 2008, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Fundación Beethoven, cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, a través de la promoción, desarrollo y/o ejecución de iniciativas y acciones destinadas a facilitar y fomentar el acceso a bienes culturales, en el marco de sus respectivas misiones y en los términos que indica, instrumento que consta de tres (3) fojas y que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2.- Se deja constancia que el citado Convenio Marco, rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los actos administrativos que corresponda dictar al Instituto sobre la materia y tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes de ponerle término, mediante aviso escrito por carta certificada, el que deberá ser despachado con una anticipación de, a lo menos, 60 días de la fecha propuesta para el término, y enviado al domicilio señalado por las partes, en el mismo.



- 3.- Apruébase el Anexo Nº 1, del Convenio Marco de Colaboración aprobado en el Resuelvo 1, denominado "Acuerdo Específico para el Fomento de la Cultura 2008", de fecha 20 de febrero de 2008, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Fundación Beethoven, según lo estipulado en la Cláusula Cuarta del citado Convenio Marco, que tiene por objeto regular las iniciativas específicas que desarrollará dicha Fundación, durante el año 2008, en el Centro Cultural Teatro Oriente, que funciona en el inmueble de propiedad del Instituto, ubicado en calle Pedro de Valdivia Nº 099, de la Comuna de Providencia; con el propósito de promover y fomentar el acceso de los usuarios y beneficiarios de las entidades comparecientes a bienes culturales, de conformidad a los compromisos que en éste se establecen, instrumento que consta de tres (3) fojas y que también forma parte integrante de la presente Resolución.
- 4.- Se deja constancia, que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del Anexo Nº 1 citado, éste rige a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los actos administrativos que corresponda dictar al Instituto, sobre la materia; hasta el 31 de diciembre de 2008.
- 5.- Déjase establecido, que las partes deberán designar a la brevedad, por escrito, a los Coordinadores Titular y Suplente del Convenio de Colaboración y del Anexo Nº 1, que se aprueban por el presente instrumento, quienes deberán velar por su correcta ejecución, señalando que el cambio de Coordinadores se realizará del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Convenio Marco y Séptima del Anexo Nº 1, respectivamente.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Operaciones, Administración, Finanzas; Seguridad Laboral, de Personas y Sucursales, a la División Auditoría y Control; a los Subdepartamentos Beneficios Complementarios de Protección Social, Presupuestos, Tesorería y Contabilidada y a la Fundación Beethoven. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

DIRECTOR

RAFAEL DÉL CAMPO MULLINS OW DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN

TUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

MVEW/ NCR / MIPJ / mipj

Conv.Colab. y Anexo 1 Fundación Beethoven

# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL Y LA FUNDACION BEETHOVEN

En Santiago de Chile, a 18 de febrero de 2008, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, RUT N°61.533.000-0, en adelante e indistintamente "INP", representado por su Director Nacional don Rafael Del Campo Mullins, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°6.510.862-3, ambos domiciliados en calle Avenida Alameda Libertador Bernardo O"Higgins N° 1353, Sexto Piso, de la comuna de Santiago, y la **FUNDACION BEETHOVEN**, RUT N°71.568.100-5, en adelante e indistintamente, "LA FUNDACION", representada por su Directora Ejecutiva doña Ana María Andraca Oyarzún, chilena, viuda, socióloga, cédula de identidad N³5.197.772-6, ambas con domicilio en Avenida 11 de Septiembre N°2214, departamento 66, comuna de Providencia de esta ciudad; se suscribe el siguiente convenio de colaboración:

**PRIMERO:** El INP es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la Administración del Estado de Chile y ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social. Tiene entre sus funciones la concesión, pago y administración de las prestaciones previsionales contributivas y no contributivas que la ley ha definido; la coordinación y ejecución de prestaciones complementarias de protección social para sus pensionados y usuarios; y la administración del Seguro Social contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

El INP, en el marco de su quehacer en materia de prestaciones complementarias de protecciones social y con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus pensionados y usuarios, desarrolla diversas acciones con el propósito de promover y facilitar el acceso de estas personas a bienes y servicios en condiciones preferentes, en tal labor es fundamental la colaboración y el trabajo conjunto, tanto con entidades públicas como privadas.

**SEGUNDO**: LA FUNDACION es una entidad privada, sin fines de lucro, cuyo objetivo es la promoción y difusión de la música en todas sus manifestaciones. En el cumplimiento de su fin, LA FUNDACION gestiona y desarrolla actividades que promueven, difunden y potencian la actividad musical en el país, incentivando además la participación de personas y empresas en el desarrollo musical del país. Asimismo, mantiene un convenio con el Consejo Nacional de la Cultura para la administración de las actividades musicales de la Orquesta de Cámara de Chile.

**TERCERO:** Las partes, vienen en suscribir el presente convenio de colaboración con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, a través de la promoción, desarrollo y/o ejecución de iniciativas y acciones destinadas a facilitar y fomentar el acceso a bienes culturales, en el marco de sus respectivas misiones.

CUARTO: Los comparecientes, teniendo presente que este instrumento constituye el marco general según el que se regirán sus relaciones, estipulan que los actos que



se ejecuten a fin de implementar y desarrollar el objeto del presente convenio, deberán constar en acuerdos, convenios o contratos específicos que se entenderán formar parte del presente Convenio y se considerarán como Anexos de éste. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de dichos convenios, acuerdos o contratos, según sea el caso, se desarrollarán en forma autónoma y se regirán por sus respectivas estipulaciones, en base a las condiciones que se pacten para cada iniciativa atendiendo sus particularidades, teniendo al presente Convenio Marco como cuerpo normativo base de carácter supletorio.

A fin de mantener un debido orden y control a cada documento Anexo se le asignará un número correlativo y deberá ser firmado por los representantes legales de las partes o por los delegatarios debidamente autorizados, en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de cada parte.

**QUINTO**: Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a LA FUNDACION, ni al INP obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, los comparecientes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto de la presente alianza en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

**SEXTO:** Las partes responderán por los daños, perjuicios y obligaciones, derivados del presente convenio, y de su ejecución, con arreglo a las normas legales generales.

**SEPTIMO**: El INP y LA FUNDACION, en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que los rijan, podrán destinar recursos humanos, materiales y físicos, necesarios para el cumplimiento del objetivo de este Convenio.

**OCTAVO**: INP y LA FUNDACION designarán por escrito los Coordinadores titulares y suplentes del presente convenio, quienes deberán velar por su correcta ejecución. Las partes acuerdan que el cambio de Coordinadores se realizará del mismo modo.

**NOVENO:** El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los actos administrativos que corresponda dictar al INP sobre la materia; y tendrá carácter indefinido. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito por carta certificada, el que deberá ser despachado con una anticipación de, a lo menos, 60 días de la fecha propuesta para el término. El aviso deberá ser enviado al domicilio señalado por las partes en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que las actividades concretas que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DECIMO**: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

2



**UNDECIMO:** El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

**DUODECIMO**: La personería de don Rafael Del Campo Mullins, consta en Decreto Supremo Nº22, de 17 de abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

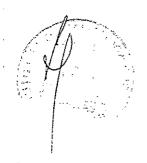
La personería de dona Ana María Andraca Oyarzún, consta en escritura pública de fecha 08 de enero de 2008, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaria de Santiago, anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 255-2008.

Los instrumentos citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

ANA MARIA ANDRACA OYARZUN DIRECTORA EJECUTIVA FUNDACION BEETHOVEN





### ANEXO Nº 1:

ACUERDO ESPECIFICO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA 2008 ENTRE EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL Y LA FUNDACION BEETHOVEN.

En Santiago de Chile, a 20 de febrero del 2008, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, RUT 61.533.000-0, en adelante e indistintamente el "INP", representado por su Director Nacional don Rafael Del Campo Mullins, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad 6.510.862-3, ambos domiciliados en calle Avenida Alameda Libertador Bernardo O"Higgins 1353, Sexto Piso, de la comuna de Santiago, y la FUNDACION BEETHOVEN, RUT 71.568.100-5, en adelante e indistintamente, "LA FUNDACION", representada por su Directora Ejecutiva doña Ana María Andraca Oyarzún, chilena, viuda, socióloga, cédula de identidad 5.197.772-6, ambas con domicilio en Avenida 11 de Septiembre 2214, departamento 66, comuna de Providencia de esta ciudad, se suscribe el siguiente convenio específico de colaboración:

**PRIMERO:** El INP y LA FUNDACION con fecha 18 de febrero de 2008 suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto es "contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, a través de la promoción, desarrollo y/o ejecución de iniciativas y acciones destinadas a facilitar y fomentar el acceso a bienes culturales, en el marco de sus respectivas misiones".

En este contexto, y teniendo presente lo estipulado en la Cláusula Cuarta del referido Convenio Marco, las partes vienen en suscribir el presente instrumento con el objeto de regular las iniciativas específicas que desarrollarán durante el año 2008, en el Centro Cultural Teatro Oriente, que funciona en el inmueble de propiedad del INP ubicado en calle Pedro de Valdivia 099, de la comuna de Providencia, con el propósito de promover y fomentar el acceso a bienes culturales de los usuarios y beneficiarios de las entidades comparecientes.

**SEGUNDO**: A efecto de cumplir el propósito expresado en la cláusula precedente, las partes asumen los siguientes compromisos:

### 1. LA FUNDACION

- 1.1 Participar como integrante del Consejo Asesor de Cultura del Centro Cultural Teatro Oriente.
- 1.2 Ejecutar la XXXVII Temporada Internacional de Conciertos en la sala de espectáculos del Centro Cultural Teatro Oriente, en las fechas que a continuación se indican:

MES	DÍA
Mayo	29
Junio	26
Julio	03 y 24
Agosto	28
Septiembre	12 y 25
Octubre	02 y 30
Noviembre	13

La no utilización por parte de LA FUNDACION de alguna de las fechas antes indicadas, implica una renuncia a la misma y no da derecho a una nueva reserva para el mismo evento. Excepcionalmente, si LA FUNDACION comunica con, a lo menos 2 meses de anticipación, a la Dirección de Gestión Cultural del Centro, la cancelación de una de las fechas; se podrá hacer una nueva reserva, según la mismo de las fechas.

- 1.3 Asumir íntegramente la responsabilidad por la infraestructura física y técnica de las dependencias del Centro Cultural Teatro Oriente, facilitadas por el INP para la ejecución de los Conciertos de LA FUNDACION. Se entiende formar parte de esta obligación la recepción y entrega de las dependencias a la Administración del Centro Cultural en la forma y plazos acordados.
- 1.4 Entregar al INP un aporte único y total en dinero de \$8.000.000.- (ocho millones de pesos). El aporte se enterará en 2 cuotas, mediante cheque nominativo y cruzado a nombre del Instituto de Normalización Previsional, o a quien sus derechos represente en el Centro Cultural Teatro Oriente, cuya entrega se hará el primer día hábil de los meses de julio y septiembre, cada una por un monto de \$4.000.000.-

### 2. INP

- 2.1 Dirigir y Coordinar el Consejo Asesor de Cultura del Centro Cultural Teatro Oriente.
- 2.2 Facilitar a LA FUNDACION la sala de espectáculos del Centro Cultural Teatro Oriente para que ésta ejecute el Ciclo de Conciertos en las fechas indicadas en el numeral 1.2 de esta cláusula.

Para este efecto, en la fecha fijada para el concierto, la sala de espectáculos y las dependencias anexas tales como camarines y boletería quedarán a disposición de LA FUNDACION entre las 00:00 y las 24:00 horas de dicho día, con el preciso objeto que se realice el ensayo y montaje necesarios para la adecuada ejecución del concierto.

- 2.3 Facilitar para el día de la ejecución de cada uno de los conciertos, además de la sala de espectáculos, boletería y camarines, los equipos de sonido e iluminación para la sala, los que sólo podrán ser operados por personal técnico del Centro Cultural Teatro Oriente.
- 2.4 Facilitar los espacios para que LA FUNDACION pueda publicitar sus eventos. La marquesina del frontis y las vitrinas ubicadas en el hall del Centro Cultural Teatro Oriente, podrán ser utilizadas sólo el día del espectáculo y los 5 días previos al mismo. Para este efecto, LA FUNDACION deberá coordinar con la Dirección de Gestión Cultural del Centro Cultural Teatro Oriente, la instalación y retiro del material utilizado para la difusión. En el evento que LA FUNDACION no retire oportunamente el material publicitario, el Centro Cultural ejecutará tal labor, no teniendo responsabilidad alguna por el deterioro que los materiales puedan sufrir, ni obligación de restituirlos a LA FUNDACION.

**TERCERO:** Se deja expresa constancia que el presente instrumento no impone a LA FUNDACION, ni al INP obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, los comparecientes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto de la presente alianza en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

**CUARTO**: Las partes responderán por los daños, perjuicios y obligaciones, derivados del presente convenio, y de su ejecución, con arreglo a las normas legales generales. Asimismo, estipulan que el INP, no tendrá responsabilidad alguna por la calidad de los espectáculos ofrecidos por LA FUNDACION, ni por la pérdida, daño y/o perjuicios que se puedan causar en la persona o bienes de los asistentes a los mismos, por efecto o como consecuencia de la operación por parte de LA FUNDACION y/o de su personal, particularmente, por interrupciones, cancelaciones, o postergaciones de los eventos.

**QUINTO**: El INP y LA FUNDACION, en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que los rijan, podrán destinar recursos humanos, materiales y físicos, necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

**SEXTO:** El INP y LA FUNDACION designarán por escrito los Coordinadores del presente convenio específico, quienes deberán velar por su correcta ejecución. Las partes acuerdan que el cambio de Coordinadores se realizará de igual forma.

**SEPTIMO**: El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los actos administrativos que corresponda dictar al INP sobre la materia, y hasta el 31 de diciembre de 2008.

**OCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**NOVENO**: El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO:** La personería de don Rafael Del Campo Mullins, consta en Decreto Supremo Nº22, de 17 de abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La personería de dona Ana María Andraca Oyarzún, consta en escritura pública de fecha 08 de enero de 2008, otorgada ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público Titular de la Quinta Notaria de Santiago, anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 255-2008.

Los instrumentos citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

NA MARIA ANDRACA OYARZUN DIRECTORA EJECUTIVA FUNDACION BEETHOVEN



